

1407/1992, de 20 de noviembre, en lo que respecta a los equipos de protección individual de prevención del ahogamiento, según lo que establece el punto 3.4 de su anexo 2, al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña (LGAD).

#### Disposiciones transitorias.

1. Esta Resolución tiene carácter provisional, hasta que no entre en vigor la reglamentación sobre organismos acreditadores y organismos de control que desarrolle la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

2. La acreditación objeto de esta Resolución tendrá un plazo de validez de tres años, prorrogables por periodos consecutivos previa solicitud de la persona interesada.

#### Disposición final.

Esta Resolución desplegará sus efectos al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 13 de julio de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

**12020** *DECRETO 21/1996, de 12 de abril, sobre constitución de Agrupación entre los Municipios de Grañón y Tormantos para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.*

La Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja, regula en su capítulo II, artículos 76 a 87, las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento en común de personal al servicio de las Corporaciones Locales, que pueden tramitarse por acuerdo de las Corporaciones interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma.

El presente expediente, que ha sido instruido por acuerdo de los Ayuntamientos de Grañón y Tormantos, consta de la documentación requerida en los artículos 77 y 81,1 de la citada Ley 3/1993, así como de las certificaciones acreditativas de haberse cumplido el trámite de información pública y del informe preceptivo del Colegio Oficial de Secretarios, Intervenores y Tesoreros de Administración Local.

Conforme a lo establecido en los artículos 159-1 y 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva la competencia para acordar la constitución y disolución de agrupaciones locales para sostener en común puestos de trabajo de Secretaría y para clasificar los puestos de trabajo resultantes.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 12 de abril de 1996, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

##### Artículo 1.

Se constituye una agrupación entre los municipios de Grañón y Tormantos, para sostenimiento de un puesto de Secretaría en común, con sujeción a los Estatutos aprobados por los Ayuntamientos afectados, que figuran en el expediente.

##### Artículo 2.

Se declara creado el puesto de trabajo de Secretaría de la nueva agrupación, clasificado como de tercera categoría, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, quedando como titular del mismo el que lo es actualmente del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Grañón.

#### Disposición final primera.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo notificarse a las corporaciones interesadas y al Ministerio para las Administraciones Públicas.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 12 de abril de 1996.—El Presidente, Pedro Sanz Alonso.—El Consejero de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, Manuel Arenilla Sáez (publicado en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 50, de 20 de abril de 1996).

## UNIVERSIDADES

**12021** *RESOLUCION de 19 de abril de 1996, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Filología Románica, que se imparte en la Facultad de Filología y Geografía e Historia de esta Universidad.*

Resultando que el plan de estudios de la titulación de Licenciado en Filología Románica, que se imparte en la Facultad de Filología y Geografía e Historia, fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad, con fecha 6 de abril de 1993 y homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 28 de septiembre de 1993.

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad, con fecha 26 de julio de 1995, procedió a aprobar la modificación del citado plan de estudios, consistente en variar la asignación a curso de cierta asignatura de carácter troncal y, por tanto, la distribución de créditos troncales de la carga lectiva, así como especificar ciertos prerrequisitos que fueron establecidos en el plan de estudios.

Resultando que la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 13 de marzo de 1996, ha resuelto homologar la modificación citada anteriormente.

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y modificados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11) y el artículo 6.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco» del 23).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de fecha 13 de marzo de 1996, por el que se homologa la modificación del plan de estudios conducente a la titulación de Licenciado en Filología Románica («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1993 y «Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de marzo de 1994), que se imparte en la Facultad de Filología y Geografía e Historia de esta Universidad, consistente en:

Variar la asignación a curso de la asignatura de carácter troncal «Lingüística Románica II», de 6 créditos, de forma que en lugar de: «cuarto curso», debe constar: «tercer curso».

La distribución de créditos troncales de la carga lectiva del plan de estudios, como consecuencia de la variación citada anteriormente, se modifica de la siguiente forma: En lugar de: «curso tercero: 30 créditos troncales, 54 créditos totales» y «curso cuarto: 18 créditos troncales, 54 créditos totales», debe constar: «curso tercero: 36 créditos troncales, 60 créditos totales» y «curso cuarto: 12 créditos troncales, 48 créditos totales».

Se especifican los prerrequisitos que se indican a continuación y que fueron establecidos en el plan de estudios de la siguiente forma:

En lugar de: «Primera Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Española, Lengua Francesa o Lengua Italiana». Prerrequisito: «Primera Lengua Románica» y «Segunda Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Española, Lengua Francesa o Lengua Italiana». Prerrequisito: «Segunda Lengua Románica».

Debe constar: «Primera Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Española. Prerrequisito: «Primera Lengua Románica: Lengua Española». «Primera Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Francesa». Prerrequisito: «Primera Lengua Románica: Lengua Francesa». «Primera Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Italiana». Prerrequisito: «Primera Lengua Románica: Lengua Italiana» y «Segunda Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Española. Prerrequisito: «Segunda Lengua Románica: Lengua Española». «Segunda Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Francesa». Prerrequisito: «Segunda Lengua Románica (niveles y uso): Lengua Francesa».